REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL RECICLAJE

En Sesión Extraordinaria de 14 de marzo de 2017, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Acuerdo Nº 4/2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo número 31 de la Ley Nº 20.920 Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 20.920 en su artículo 31 establece un fondo, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.
- 2. Que, la misma disposición encomendó a un reglamento la regulación de los criterios de evaluación y selección de los proyectos, programas y acciones; de los derechos y obligaciones de los proponentes seleccionados; y de la entrega de los recursos y procedimientos de control.
- 3. Que, tal como lo expresa el artículo 30 de la ley, las municipalidades podrán celebrar convenios con sistemas de gestión y con recicladores de base, promover la educación ambiental sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización, entre otras acciones.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** y, en consecuencia, proponer a S.E. la Presidenta de la República, el Reglamento del Fondo para el Reciclaje, que es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL RECICLAJE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El Ministerio del Medio Ambiente contará con un fondo para la prevención de la generación, el fomento de la reutilización y la valorización de residuos, cuyo objeto será financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Artículo 2°.- Recursos del fondo. El fondo para el reciclaje estará integrado por:

- a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.
- Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.
- d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- e) Los recursos que le asignen otras leyes.
- f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 3°.- Proyectos, programas y acciones elegibles. Las propuestas de proyectos, programas y acciones elegibles para el fondo, podrán enmarcarse dentro de las siguientes líneas y sublíneas:

Línea 1: Sensibilización ciudadana para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

Sub líneas:

- a) Campañas de comunicación para prevenir la generación de residuos en la comunidad, y fomentar la separación en origen, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- Actividades de educación ambiental y capacitación de la comunidad para prevenir la generación de residuos, fomentar la separación en origen, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

Línea 2: Promoción del conocimiento técnico municipal y de los recicladores de base para prevenir la generación de residuos y fomentar la separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

Sub líneas:

- a) Actividades de capacitación orientadas a potenciar las competencias al interior de las municipalidades en materia de prevención para la generación de residuos, fomento de la separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
- Actividades de capacitación orientadas a potenciar las competencias de los recicladores de base en materia de prevención de la generación de residuos, separación en origen, recolección selectiva y pretratamiento.
- c) Asistencia para la certificación de competencias laborales de los recicladores de base con el objeto de obtener la certificación exigida en el artículo 32 de la Ley N° 20.920.
- d) Asistencia técnica dirigida al municipio para: desarrollar diagnósticos sobre la gestión de residuos; elaborar planes o programas de gestión integral de residuos orientados al pretratamiento; desarrollar e implementar ordenanzas que incorporen la obligación de separar residuos en origen y; diseñar e implementar medidas de prevención para la generación de residuos.
- e) Desarrollar el diseño y memoria técnica de las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, con o sin pretratamiento.

Línea 3: Implementación de proyectos de infraestructura para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, con o sin pretratamiento, y para la adquisición de vehículos y equipamiento.

Sub líneas:

- a) Construcción de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, con o sin pretratamiento.
- b) Adquisición de equipamiento, vehículos y maquinaria para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.
- c) Operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, con o sin pretratamiento.

Artículo 4°.- Prohibición de impedir a los sistemas de gestión el manejo de productos prioritarios. Las propuestas no podrán impedir el manejo de los residuos de productos prioritarios por parte de los sistemas de gestión, según lo señalado en el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 20.920.

TÍTULO SEGUNDO BASES Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 5°.- Presentación de propuestas. Las propuestas elegibles para el fondo deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales.
- Artículo 6°.- Bases generales. El procedimiento de postulación, evaluación, selección, adjudicación, entrega de recursos y su control, se regirá en conformidad con lo dispuesto en las bases generales y en el presente reglamento.

Mediante resolución el Ministerio aprobará las bases generales del fondo cuyo objeto será fijar dicho procedimiento. La resolución y las bases deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Ministerio.

Las bases generales establecerán, al menos, las siguientes materias:

- a) Procedimientos y plazos de postulación, evaluación, selección y adjudicación.
- b) Contenido de los criterios de evaluación y selección de las propuestas.
- c) Requisitos de postulación y causales de inhabilidad.
- d) Entrega de recursos y rendición de cuentas.
- e) Régimen de infracciones.
- f) Modificación de los plazos de ejecución de las propuestas.
- g) Reasignación de financiamiento y cambio de destino de los fondos.
- h) Publicación y difusión de propuestas.

Artículo 7°.- Bases especiales. Mediante resolución el Ministerio aprobará anualmente las bases especiales. Dicha resolución junto a las bases deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Ministerio.

Las bases especiales establecerán, al menos, las siguientes materias:

- a) Contenido mínimo de los proyectos, programas y acciones elegibles para cada línea y sublínea.
- b) Criterios de evaluación y selección para cada línea o sublínea.
- c) Restricciones para la adjudicación de cada línea o sublínea.
- d) Plazos de postulación, ejecución y suscripción de los convenios.
- e) Causales de modificación de los plazos de ejecución de las propuestas.

Artículo 8°.- Requisitos de postulación. Podrán presentar propuestas elegibles para el fondo todas las municipalidades o asociaciones de municipalidades que cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento y en las bases, siempre que se encuentren inscritas en el registro de la Ley N° 19.862 que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Adicionalmente, las asociaciones de municipalidades que se presenten al fondo deberán formar parte del Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Artículo 9°.- Restricción de duplicidad. Una municipalidad no podrá postular una propuesta de iguales características a la que se haya adjudicado una asociación de municipalidades de la cual sea parte, respecto de una sublínea de postulación, durante un mismo proceso de adjudicación.

Asimismo, una asociación de municipalidades no podrá postular una propuesta de iguales características a la que se haya adjudicado una municipalidad integrante de ésta, respecto de una sub línea de postulación, durante un mismo proceso de adjudicación.

El Ministerio no podrá adjudicar una propuesta a un proponente si, durante un mismo proceso de adjudicación, se le hubiese adjudicado una propuesta de iguales características, tanto al mismo proponente, como a una asociación a la cual pertenece.

TÍTULO TERCERO EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 10.- Criterios de evaluación y selección. Para la evaluación y selección de las propuestas, el Ministerio podrá priorizar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Inclusión de los recicladores de base.
- b) Ubicación geográfica, demografía o conectividad de la comuna o comunas integrantes de la asociación de municipalidades.
 - c) Disponibilidad presupuestaria del municipio.
 - d) Celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.
 - e) Incorporación de productos prioritarios.
 - f) Certificación ambiental municipal otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente.
 - g) Presentación de propuestas por una asociación de municipalidades.
 - h) Asegurar sostenibilidad técnica y económica de las propuestas.

Sin perjuicio de lo anterior, las bases generales podrán señalar nuevos criterios de evaluación y selección y, en todo caso, especificarán el contenido de los criterios. Las bases especiales señalarán los criterios que serán utilizados para la evaluación y selección de las propuestas presentadas en cada línea o sublínea.

Artículo 11.- Adjudicación de recursos. Mediante resolución del Ministerio se adjudicarán los recursos del fondo a las propuestas seleccionadas.

TÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES ADJUDICADOS

Artículo 12.- Suscripción de convenios. El municipio o asociación de municipalidades cuya propuesta haya sido adjudicada, deberá suscribir un convenio de aportes no reembolsables con la Subsecretaría del Medio Ambiente, el que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 13.- Plazos para la suscripción de convenios. Las bases especiales fijarán el plazo para la suscripción de los respectivos convenios, el que no podrá exceder de 30 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin que el proponente adjudicado haya suscrito el convenio se podrá dejar sin efecto la adjudicación, pudiendo reasignarse el financiamiento a otros proponentes mediante resolución del Ministerio.

- **Artículo 14.- Entrega de recursos.** Los recursos adjudicados a los proponentes, serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en la propuesta adjudicada.
- **Artículo 15.- Modificación de plazos.** Solamente se podrán modificar los plazos de ejecución de las propuestas mediante resolución del Ministerio de acuerdo a las causales de modificación señaladas en las bases especiales.

Artículo 16.- Publicación y difusión de propuestas. La información, resultados y documentos que se generen con ocasión de la ejecución de las propuestas podrán ser publicadas y difundidas por el Ministerio en el cumplimiento de sus funciones.

Los proponentes solo podrán publicar y difundir la información, resultados y documentos asociados a las propuestas que se hayan adjudicado de acuerdo a lo establecido en las bases generales.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 17.- Entrega de informes. El Ministerio podrá requerir a las municipalidades o asociaciones de municipalidades la entrega de informes y podrá realizar visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de las propuestas que se hayan adjudicado.

Artículo 18.- Control financiero y presupuestario. Corresponderá al Ministerio el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo, siendo el proponente adjudicado responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes.

Los pagos y aprobación de rendiciones de cuentas que se realicen se harán previo informe favorable, de conformidad con la Resolución N° 1.413, de 31 de diciembre de 2014, del Ministerio, o su versión actualizada.

Artículo 19.- Rendición de gastos. Los proponentes adjudicados deberán rendir al Ministerio los gastos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el convenio, en los plazos y condiciones establecidas en la Resolución N° 30, de 11 de marzo, de 2015 de la Contraloría General de la República o el instructivo que lo reemplace.

Artículo 20.- Restitución de saldos y cambio de destino. Los proponentes adjudicados tienen la obligación de restituir el saldo de los recursos que no se ejecuten dentro del plazo establecido en el convenio o en su modificación.

El Ministerio podrá autorizar un cambio en el destino del gasto, siempre y cuando se solicite en forma previa a su ejecución y se ajuste a los objetivos de la propuesta adjudicada y a las bases generales.

Artículo 21.- Causal de inhabilidad. Será causal de inhabilidad para postular al financiamiento de nuevas propuestas, el que la rendición de cuentas de un fondo entregado con anterioridad se haya hecho exigible y el proponente adjudicado no la haya rendido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el Ministerio.

Sin perjuicio de la causal señalada en el inciso precedente, las bases generales podrán definir otras causales de inhabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio. Las bases generales deberán dictarse en un plazo máximo de un año contado desde la publicación del presente reglamento.

2. Elevar a S.E. la Presidenta de la República el Reglamento del Fondo para el Reciclaje, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, previa firma de los Ministerios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

> PABLO BADENIER MARTINE MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTE

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

PALOMA INFANTE MUJICA JEFA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente